

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando de la contestación de la demanda dentro de término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Envío mensaje de datos:	22 de febrero de 2021
Días transcurridos:	23 y 24 de febrero de 2021
Día en que se entiende la notificación:	25 de febrero de 2021
Término de traslado de la demanda:	26 de febrero al 26 de marzo de 2021
Contestación de la demanda:	19 de marzo de 2021

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1566
Radicado:	760013110014 2019 00561 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	LAUSA MARIA DEL PILAR LEOBILLA GRISALES
Demandado	BASILIO LEOBILLA GRIGOROPULO
Decisión:	TIENE POR CONTESTADA Y REQUIERE

Revisado el asunto bajo estudio, se observa que el curador ad litem del señor **BASILIO LEOBILLA GRIGOROPULO** presentó contestación de la demanda dentro del término de traslado concedido, por lo que la misma se tendrá por contestada, y en ese orden de ideas, sería el caso programar la práctica de prueba de ADN, para desvirtuar la calidad de hija del demandado que actualmente ostenta la señora **LUISA MARIA DEL PILAR LEOBILLA GRISALES**, conforme la causal 1º del artículo 248 del C.C. alegada que ciertamente impone el empleo de la prueba científica para acreditarla.

No obstante, es de tener en consideración que el demandado no podría comparecer a dicha convocatoria, puesto que ciertamente está representado por curador ad litem al desconocerse sus datos de ubicación y, que en el expediente obra la manifestación de la demandante aduciendo que el señor **FRANCISCO MONTAÑEZ RINCÓN** es su presunto padre biológico ya que según indica, el 18 de diciembre de 2018 el mencionado señor le comunicó que es su hija y su intención de reconocerla legalmente, circunstancia ésta que no puede ser obviada en el presente trámite máxime cuando las muestras genéticas que se recolecten del señor **FRANCISCO MONTAÑEZ RINCÓN** cotejadas con las de la demandante, permitiría destruir el estado civil que aquella actualmente ostenta respecto del señor **BASILIO LEOBILLA GRIGOROPULO**.

Así las cosas, resulta imperativo **REQUERIR** a la parte actora para que informe los datos del señor **FRANCISCO MONTAÑEZ RINCÓN**, en lo posible detallar dirección física y electrónica, números de contacto y/o WhatsApp, manifestando y acreditando la manera en cómo se obtuvo dicha información, para efectos de vincular al mencionado señor al presente proceso por las razones expuestas en precedencia.

Sin más consideraciones, el **JUSGADO CATORCE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem del señor **BASILIO LEOBILLA GRIGOROPULO**

MD

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe los datos del señor **FRANCISCO MONTAÑEZ RINCÓN**, en lo posible detallar dirección física y electrónica, números de contacto y/o WhatsApp, manifestando y acreditando la manera en cómo se obtuvo dicha información, para efectos de vincular al mencionado señor al presente proceso por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 117 del
23 de julio de 2021

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28cd3925a76c16afbcfd43f019207eb3fd6d22f3186341d88e1bbab08ef9bff7

Documento generado en 22/07/2021 01:24:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**